

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de agosto de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00504-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de agosto de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Juan Carlos Ossa Aristizábal, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00504-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor y se autorizará a los abogados referidos en el escrito de la demanda para revisar el proceso y demás facultades conferidas siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Juan Carlos Ossa Aristizábal y a favor de Bancolombia S.A. por los siguientes conceptos:

1. **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL**

NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$25.940.992) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6230088999 con fecha de vencimiento del 24 de noviembre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 25 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Heryn Burbano Salazar portador de la T.P. No. 251.072 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Autorizar a Alexandra Marlengen Sossa Pescados y Cesar Augusto Borrero Ospina portadores de las tarjetas profesionales Nos. 249.373 y 116.141 del C.S.J., respectivamente, para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por el apoderado actoro, siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e74096ef0b0c122d6cdbfb4975d357312b12f44ab7e78962b19ec7a518d5991**

Documento generado en 22/08/2022 03:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>